




República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe sobre Proyecto de Vivienda

Número: IF-2023-07079502-APN-SGA#MOP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 19 de Enero de 2023

 **Referencia:** Documentación Adicional

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.01.19 10:26:06 -03:00

NOELIA RITA WIDDER - 27275228120
en representación de
MUNICIPALIDAD DE SANTA FE - 30999033381

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.01.19 10:28:06 -03:00

CONVE-2023-29816422-APN-SOP#MOP

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución 133/2021****RESOL-2021-133-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO el EX-2021-11934819-APN-DGD#MOP del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones Nros.12 de fecha 9 de marzo de 2020, 19 de fecha 31 de marzo de 2020, 27 de fecha 19 de abril de 2020 y 96 de fecha 20 de septiembre de 2020 todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, entre las facultades del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, conforme el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, se encuentra la de entender en la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional relacionada con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas.

Que, mediante la Resolución N° 12 de fecha 9 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se creó el PLAN "ARGENTINA HACE" en el ámbito de este organismo, a fin de promover la reactivación de las economías locales, del sector de la construcción, la generación de mano de obra intensiva y la consolidación local y regional.

Que el mencionado Plan, propició garantizar derechos, mejorando el nivel de empleo, la distribución de los ingresos y el acceso a servicios urbanos e infraestructura social básica y propuso una acción inmediata con obras de corto plazo de ejecución, generando un fuerte impacto en las economías locales, pudiendo ser efectuado a través de diversas entidades de la comunidad que se encuentren legalmente constituidas, tales como Cooperativas, Organizaciones Sociales, trabajadores de la economía popular y/o MiPyMEs radicadas prioritariamente en cada zona de intervención.

Que a través de la Resolución N° 27 de fecha 19 de abril de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en atención a la gran repercusión que el PLAN "ARGENTINA HACE" produjo durante el corto plazo transcurrido desde su creación, se amplió la visión originariamente dada al mismo y se creó el PLAN "ARGENTINA HACE - II", a los fines de dar respuesta a las nuevas demandas recibidas, que se enmarcan en la competencia asignada a esta Cartera de Estado.

Que, asimismo, resultó necesario renombrar el PLAN "ARGENTINA HACE" y denominarlo PLAN "ARGENTINA HACE - I".

Que, en consecuencia, se dotó al PLAN "ARGENTINA HACE - II" de una mayor amplitud para que todas aquellas Provincias, los Municipios y/u otros Entes que concierten con esta Cartera de Estado la asistencia financiera para proyectos, conforme los programas definidos en el mismo como así también sobre los que en el futuro pudieren incorporarse, puedan llevar adelante su ejecución con ajuste a cualesquiera de las modalidades de contratación que la normativa local autorice.

Que tanto el PLAN "ARGENTINA HACE I" como el "ARGENTINA HACE II" tienen por objeto principal contribuir al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y ejecución de obras públicas de carácter local para aquellas provincias o municipios que así lo requieran, como así también la asistencia efectuada a diversos entes con injerencia en la región donde la ejecución del proyecto resulte de interés.

Que el artículo 2° de la Resolución MOP N° 12/20 correspondiente al PLAN "ARGENTINA HACE I", y el artículo 7° de la Resolución MOP N° 27/20 referida al PLAN "ARGENTINA HACE II", aprobaron, entre otros aspectos de la reglamentación, el denominado "INSTRUCTIVO ANEXO AL REGLAMENTO PLAN ARGENTINA HACE".

Que dichos instructivos, pese a guardar una significativa similitud en cuanto a requisitos, información y documentación solicitada, presentaban diferencias operativas y teniendo en cuenta la diversidad de situaciones a contemplar, a partir del alcance de los proyectos contemplados por el PLAN "ARGENTINA HACE I" y "ARGENTINA HACE II", se optó por buscar una herramienta para dinamizar operativamente la ejecución de los programas.

Que, en este sentido, a los fines de simplificar y lograr una mayor eficiencia en los procedimientos administrativos involucrados, mediante la Resolución N° 96 de fecha 20 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se unificaron los esquemas relativos a la METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y MODALIDAD DE PAGO, TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Que a fin de darle transparencia al proceso y para que todas las Provincias, Municipios y/u Otros Entes que requieran la asistencia financiera, de esta Cartera Ministerial, para proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y ejecución de obras públicas obtengan una respuesta con mayor celeridad, es fundamental unificar los criterios del PLAN "ARGENTINA HACE I" y "ARGENTINA HACE II", con sus correspondientes modificaciones, en un mismo PLAN, redefiniendo los objetivos que el mismo tendrá a su cargo para el cumplimiento de las metas determinadas por este organismo.

Que desde el inicio de esta gestión, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se ha planteado como uno de sus objetivos centrales el apoyo a los programas de infraestructura de los gobiernos provinciales y municipales, recurriendo a criterios técnicos, y a pautas objetivas y equitativas para la toma de decisiones sobre ~~CONV-2023-29616421-CA-APN-SOR-MOP~~ inequidades registradas en los últimos años, de manera que la distribución geográfica de la inversión responda a parámetros como la población, las necesidades básicas insatisfechas y las brechas de infraestructura, que incidirán

directamente en la priorización de los beneficiarios como así también en los montos a otorgar a los mismos.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Unifíquese el "PLAN ARGENTINA HACE I" y el "PLAN ARGENTINA HACE II" en el "PLAN ARGENTINA HACE".

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Reglamento Particular del "PLAN ARGENTINA HACE" con su Instructivo, detallado como Anexo I (IF-2021-33722314-APN-DGD#MOP), que forma parte integrante de la presente medida. El Reglamento Particular del "PLAN ARGENTINA HACE" con su Instructivo deberá incorporarse como ANEXO a las Notas de Adhesión y/o los Convenios Marco que se suscriban con las Provincias, los Municipios u otros Entes.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a los Señores SECRETARIOS DE OBRAS PÚBLICAS y DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA a fijar los montos máximos financiables para cada proyecto que se ejecutará en el marco del "PLAN ARGENTINA HACE", como así también a suscribir los Convenios de Adhesión, Convenios Específicos, Actas Complementarias, Adendas y todo otro acto administrativo necesario, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4º.- Designase como Autoridades de Aplicación del "PLAN ARGENTINA HACE" a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA y a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en el marco de sus respectivas competencias, de conformidad con la tipología del proyecto a evaluar, quiénes tendrán a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias que se asignen en cada Convenio de Adhesión o Convenio Específico.

ARTÍCULO 6º.- Apruébanse los modelos de Convenio Marco, Convenio Específico, Nota de Adhesión y Convenio de Adhesión, a suscribirse -según corresponda- entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las PROVINCIAS, los MUNICIPIOS y/u OTROS ENTES, que adhieran al PLAN en cuestión que, como Anexo II (IF-2021-33755876-APN-DGD#MOP), Anexo III (IF-2021-33754336-APN-DGD#MOP), Anexo IV (IF-2021-33752834-APN-DGD#MOP) y Anexo V (IF-2021-33751114-APN-DGD#MOP) respectivamente, forman parte integrante de la presente medida. Cuando las características técnicas, las modalidades de ejecución, u otros motivos vinculados al proyecto a financiar, así lo justifiquen, las Autoridades de Aplicación podrán introducir las modificaciones que pudieran resultar necesarias sobre los modelos aprobados.

ARTÍCULO 7º.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/04/2021 N° 26237/21 v. 26/04/2021

(Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial. Los mismos pueden consultarse en el siguiente link: [Anexo I](#), [Anexo II](#), [Anexo III](#), [Anexo IV](#), [Anexo V](#))

CONVE-2023-29816422-APN-SOP#MOP

Ver Antecedentes Normativos

Anexo I - Reglamento Particular del "PLAN ARGENTINA HACE"

INDICE

1. LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA. OBJETIVOS
2. ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS - ÁREAS TEMÁTICAS Y COMPONENTES
3. ELEGIBILIDAD TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO DE PROYECTOS
4. APROBACIÓN DEL PROYECTO
5. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS - EJECUTORES DE LA OBRA
6. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL MISMO.
 - Adhesión al PLAN y definición del Proyecto
 - Presentación
 - Plazos y evaluación
 - Aprobación y firma de Convenio
 - Actos preliminares
 - Ejecución del Proyecto
 - Modificación del Proyecto
 - Incumplimientos
 - Rescisión
 - Cumplimiento de Normas de Administración Financiera
 - Indemnidad
 - Auditorías
7. FINANCIAMIENTO
8. MODALIDAD DE PAGO, TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
9. TRANSPARENCIA

1. LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA. OBJETIVOS

El PLAN ARGENTINA HACE tiene como objetivo contribuir al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y ejecución de obras públicas de carácter local para aquellas provincias, municipios u otros entes que así lo requieran, como así también, brindar asistencia a diversos entes con injerencia en la región donde la ejecución del proyecto resulte de interés.

Su finalidad es posibilitar el acceso a los servicios básicos, la consolidación barrial, poner en marcha el valor del espacio público, el desarrollo de las infraestructuras para la recuperación de la matriz productiva, la construcción de equipamiento social para el fortalecimiento de las redes comunitarias y sanitarias y demás lineamientos de acción, tendientes a satisfacer las necesidades de todos los ciudadanos del País.

Las obras serán desarrolladas de forma descentralizada, a través de la Provincia, el Municipio y/u otros Entes, por lo que, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS encara este desafío desde una perspectiva federal, tendiendo a revertir desigualdades y asimetrías entre las distintas regiones del país promoviendo una Nación más solidaria y equitativa.

En el marco del presente, serán las Provincias, los Municipios y otros Entes quienes tendrán a su cargo el diseño de los proyectos, la contratación, inspección y mantenimiento de la obra, y su posterior operación cuando correspondiere, siendo los responsables exclusivos de todos los efectos derivados de esas tareas, como así también de su manutención y conservación posterior y los responsables de garantizar la participación de trabajadoras y trabajadores integrantes de Cooperativas de Trabajo, de Cooperativas de Provisión de Obras y Servicios Públicos, de la Economía Popular, y/o empresas constituidas y radicadas prioritariamente en las zonas de ejecución de las obras, cuando la naturaleza y emvergadura del proyecto lo permita.

Asimismo, es menester señalar, que, en consonancia con los objetivos del "PROGRAMA PARA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD" aprobado mediante RESO-2020-193-APN-MOP, el presente Plan, incorporará la perspectiva de género y diversidad, conforme las pautas y condiciones acordadas por este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DE MUJERES GÉNERO Y DIVERSIDAD en el Acta Complementaria N° 2 al Convenio Marco de Asistencia y Colaboración y las que en un futuro la modifiquen.

2. ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS - ÁREAS TEMÁTICAS Y COMPONENTES

El PLAN ARGENTINA HACE financiará, en función de los recursos presupuestarios existentes, proyectos que propongan la Provincia, el Municipio y/u otros Entes y que resulten aprobados por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS según las áreas temáticas y componentes que se detallan a continuación, en un todo de acuerdo con el instructivo de carga de documentos referidos a proyecto y ejecución de obra de la plataforma <https://www.obraspublicas.gob.ar/ArgentinaHace> y que como Anexo forma parte integrante del presente documento, o la que en el futuro la reemplace.

ÁREAS TEMÁTICAS Y COMPONENTES

Las áreas temáticas funcionan a la vez de programas, e indican el tipo de intervenciones que podrán ejecutarse en el marco del presente Plan. Los proyectos que eleven las entidades proponentes deberán considerar en su cómputo y presupuesto la provisión de materiales, equipos (según proyecto) y/o provisión y colocación de mobiliario urbano, contratación de maquinarias si así fuera requerido y la contratación de mano de obra.

En consecuencia, se tendrá en miras:

A. La consolidación barrial

Los barrios como unidades de identidad colectiva se presentan como la oportunidad para generar lazos comunitarios, espacios de encuentro, de producción individual y colectiva, configurándose, como los centros de identidad y pertenencia más próximos a cada hogar.

El Programa se propone garantizar el acceso a los servicios básicos, acortando distancias y generando el soporte para que el transporte llegue cada vez más cerca de las principales vialidades, consolidando el espacio público para todos y todas.

En este sentido, se financiarán aquellos proyectos seleccionados según análisis de factibilidad técnica y presupuestaria, que se refieran a:

- Acceso a los servicios básicos: agua y saneamiento (extensión de la red, conexiones domiciliarias, equipos e insumos para equipamientos comunitarios, adecuación de núcleos húmedos en equipamientos comunitarios, entre otros);
- Sistemas de escurrimiento y protección hidráulica (desagües pluviales, bocas de tormentas, alcantarillas, etc.);
- Accesibilidad y conectividad urbana como soporte a la infraestructura de transporte para promover la integración de los barrios a la trama urbana,
- Pavimentación, iluminación y arborización de las vías principales: avenidas, bulevares y calles barriales.
- Pavimentación de la totalidad del entramado urbano.
- Iluminación de las sendas peatonales y de las vías de acceso.

B. Jerarquización de las centralidades urbanas

Este Programa financiará proyectos seleccionados según análisis de factibilidad técnica y presupuestaria, que impliquen:

- Puesta en valor de los centros históricos de cada localidad.
- Puesta en valor del paisaje urbano: arborización, parquización, iluminación, señalización y colocación de mobiliario urbano (mesas y bancos, refugios, paradas de transporte público, etc.) en áreas verdes libres y públicas. Esto incluye corredores, arterias viales jerarquizadas y plazas emblemáticas.
- Puesta en valor del espacio público urbano con la pavimentación, la ejecución de redes pluviales, la materialización de las veredas, la colocación de iluminación LED y la colocación de mobiliario urbano (cestos, protecciones, bebederos, etc.)
- Definición de circuitos comerciales a partir de la modernización de las infraestructuras de soporte, materialidad e imagen de las calles comerciales.

C. Infraestructura para la recuperación de la matriz productiva

El Programa financiará proyectos seleccionados según análisis de factibilidad técnica y presupuestaria, que tiendan a la recuperación de la producción, impulsando a las economías locales y regionales desde la infraestructura de soporte tales como rutas, vías de acceso, señalización, semaforización entre otros.

CONVE-2023-29816422-APN-SOP#MOP

D. Construcción de equipamiento social

Este Programa financiará proyectos seleccionados según análisis de factibilidad técnica y presupuestaria que fortalezcan las redes comunitarias y el tejido social en su totalidad, relacionados con la construcción y remodelación de:

- jardines de infantes,
- clubes barriales,
- centros integrales de atención a la mujer,
- centros de apoyo a los adultos mayores
- centros de Atención Primaria de Salud, entre otros

E. Accesibilidad y conectividad urbana y rural

Este Programa financiará proyectos seleccionados según análisis de factibilidad técnica y presupuestaria, de acuerdo a lo presentado por las diferentes jurisdicciones. Los mismos podrán incluir entre otros:

- Mantenimiento de corredores viales:
- Desmalezamiento y nivelación de suelo.
- Construcción de ciclovías.
- Pavimentación.
- Reconstrucción de pavimentos.
- Construcción de veredas.
- Reparación y/o ejecución de cordones.
- Construcción de cordón cuneta.
- Ejecución de dársenas para transporte público.
- Diseño y ejecución de cruces peatonales a nivel y a alto nivel.
- Provisión y colocación de artefactos de iluminación.
- Colocación de semáforos.
- Reacondicionamiento o construcción de paradas de colectivo o refugios.
- Forestación, arbolado y consolidación del paisaje urbano.
- Provisión y colocación de mobiliario urbano.
- Provisión y colocación de señalización vertical y horizontal.

F. Infraestructura Hídrica:

Este Programa financiará proyectos seleccionados según análisis de factibilidad técnica y presupuestaria, de acuerdo con lo presentado por las diferentes jurisdicciones. Los mismos podrán incluir entre otros:

- Protección de las áreas urbanas y preservación del paisaje natural.
- Red de Canales externos a cielo abierto:
- Trabajos de readecuación de secciones transversales, reparación y/o construcción de las mismas;
- Ejecución de sectores de retardo.
- Extensión de la traza o de la protección del curso hídrico donde sea necesario.
- Red de conductos:
- Conductos pluviales (sujeto a cálculo y dimensionamiento previo).
- Construcción de cámaras y sumideros.
- Caminos de Sirga:
- Construcción de defensas, veredas y espacio públicos.
- Humedales:
- Protección, conservación y uso reservado de los mismos.

Para la evaluación de factibilidad de los proyectos indicados, más allá de los aspectos técnicos del proyecto de obra, se tendrán presente los siguientes indicadores:

- cuenca
- superficie de cuenca saneada
- población beneficiada con las obras
- mano de obra destinada para la obra

Asimismo, se requerirá que el proyecto cuente con validación hidráulica por parte de autoridad técnica competente, así como que el mismo se ajuste a la normativa ambiental vigente, aplicable a la jurisdicción.

3. ELEGIBILIDAD TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO DE PROYECTOS

Se estima que la población argentina del 2020 supera los 45 millones de personas, con una elevada tasa de urbanización superior al 94%(INDEC, 2020). La concentración de la población urbana se da de manera desequilibrada en el territorio nacional:

- 50% en las grandes áreas urbanas (mayores a 500.000 habitantes)
- 14% en ciudades entre 100.000-500.000 habitantes
- 7% en las ciudades de entre 50.000 y 100.000 habitantes
- 13% en las ciudades de entre 10.000 y 50.000 habitantes
- 16,4% vive en localidades de menos de 10.000 habitantes y zonas rurales (INDEC, 2010).

El sistema de ciudades de nuestro país presenta una importante heterogeneidad a su interior, con fuertes desequilibrios en términos de tamaño, complejidad, recursos y oportunidades. Los mayores índices de vulnerabilidad social y pobreza estructural se concentran en las ciudades de las regiones más rezagadas del país. Por otro lado, las grandes ciudades metropolitanas, que concentran la mayor riqueza, presentan grandes desigualdades en su interior con altos índices de vulnerabilidad social y pobreza concentradas en sus periferias.

El 50% de los hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas de nuestro país se encuentran localizadas en las periferias de las grandes ciudades metropolitanas (Buenos Aires, Rosario, Tucumán, Gran La Plata, Resistencia-Corrientes, Paraná-Resistencia).

Uno de los principales desafíos es hacer posible el acceso a las infraestructuras y a la provisión de bienes y servicios para todos los habitantes del país, logrando una adecuada distribución

territorial de las oportunidades y de los estándares de calidad de vida.

Considerando lo precedentemente expuesto y con el fin de plantear una estrategia de abordaje federal, abarcativa de la totalidad de los municipios del país y tendiente a intervenir con obras que posibiliten el mayor impacto en la población, se plantean los criterios de priorización de emplazamiento de proyectos.

En primer lugar, la distribución territorial se basa en la dimensión demográfica, agrupándose los municipios conforme a un criterio regional y poblacional. El tamaño poblacional de cada municipio se medirá sobre la base de la población proyectada a 2020, según información provista por INDEC.

Durante la instancia de selección de los proyectos, se dará prioridad a los proyectos especiales que promuevan

- Prestación de servicios a la población local
- Desarrollo de actividades turísticas
- Otras actividades económicas.

Asimismo, con el fin de fortalecer el equilibrio federal en la asignación de fondos presupuestarios, se priorizarán aquellos municipios que han percibido una menor inversión por parte del Estado Nacional en los últimos 5 años.

Por último, en esta instancia se tendrá en cuenta también la viabilidad de gestión y sostenibilidad en el tiempo. El desarrollo de estas intervenciones implica la predisposición de la contraparte de compromiso al mantenimiento de la infraestructura a proveer.

4. APROBACIÓN DEL PROYECTO

Para la evaluación y aprobación de los proyectos a financiar se tendrá en cuenta:

- Memoria del proyecto: Se requiere fundamentarlo como respuesta a una oportunidad de desarrollo o problemática detectada en el territorio local o provincial.
- Definición técnica del proyecto
- Cantidad de nuevos trabajadores ocupados en la ejecución de la obra.
- Cantidad de población local beneficiada por su ejecución.
- Impacto sobre la organización social y económica de la región donde se ejecutará el proyecto.
- Impacto físico sobre el territorio y las proyecciones de nuevas obras y/o proyectos de índole social y/o de obras públicas.

5. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS- EJECUTORAS DE LA OBRA

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la medida de su disponibilidad presupuestaria, será responsable del financiamiento de los proyectos presentados por las jurisdicciones interesadas en adhiñer al PROGRAMA que resulten aprobados por la Autoridad de Aplicación, según los criterios de elegibilidad que se establecen, los que podrán ser modificados cuando las situaciones especiales así lo requieran.

Asimismo, controlará el cumplimiento del "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes" aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la Resolución Nº 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias, o el que en el futuro lo reemplace y el Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para las Transferencias de Fondos Provenientes del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica (creado mediante Decreto 1.381/21 y ratificado mediante Ley 26.181), realizadas en el marco de Convenios de Asistencia Financiera Suscritos con Provincias, Municipios y/u otros Entes, incorporado como Anexo IV a la norma precedentemente mencionada.

- Las Provincias, los Municipios y los demás Entes beneficiarios (firmantes del Convenio) son los responsables de la ejecución de los proyectos elaborados y aprobados por la Autoridad de Aplicación, debiendo ejecutar los mismos con su propio personal o bien, mediante los procedimientos de contratación establecidos en su normativa local, que aseguren debidamente el respeto a los principios de transparencia mencionados en el apartado 7.2.4 del Anexo I (aplicable para las Resoluciones MOP Nros. 38/22, 37/22, 26/22, 269/21 y 252/21) / 8.2.4 (aplicable para la Resolución MOP Nº 222/21) / 4.2.6 (aplicable para la Resolución MOP Nº 167/21) / 9 (aplicable para la Resolución MOP Nº 133/21) y 15 (Resolución MOP Nº 59/21 modificada por la Resolución MOP Nº 206/21) del presente.

La Provincia, el Municipio y otros Entes beneficiarios, deberán informar una Cuenta Corriente o Cuenta de Ahorro abierta en alguno de Bancos adheridos al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro (Resolución Nº 265/95 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias) al fin exclusivo y excluyente de ser utilizada para la transferencia de la asistencia financiera por parte del Ministerio.

Tratándose de proyectos que se financien con recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Hídrica creado por el Decreto Nº 1.381 del 1 de noviembre de 2001 y ratificado mediante la ley Nº 26.181, los beneficiarios de los fondos deberán tener una cuenta bancaria abierta en el Banco de la Nación Argentina, para lo cual la jurisdicción beneficiaria del proyecto tendrá a su cargo proporcionar dicha información a la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, deberán designar al menos: un inspector de obra (Ingeniero o Arquitecto matriculado) y un responsable administrativo (legal y/o contable).

A fin de ejecutar los proyectos aprobados podrán contratar a empresas constructoras, Cooperativas de Trabajo, Cooperativas de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Asociaciones de Vecinos, Organizaciones Sociales, trabajadores de la economía popular y/o empresas radicadas prioritariamente en cada zona de intervención, vinculadas a la ejecución de las obras bajo la supervisión de un representante técnico, que cuente con expertise en la materia, para la administración y dirección de la obra a desarrollar. El representante técnico deberá ser contratado por la Organización. Las mismas deberán presentar al Ente, al Municipio o a la Provincia beneficiaria como antes contratantes, la documentación respaldatoria de su constitución como tal (estatuto, acta de asamblea, inscripción ante el organismo de registro competente y comprobante de inscripción ante la AFIP, junto a toda la documentación requerida por el Organismo contratante). La Provincia, el Municipio o el Ente contratante, será responsable de verificar el correcto cumplimiento de los requisitos legales, previsionales e impositivos, o de otro tipo, que pudieren corresponder.

(Punto 5, sustituido por art. 1º de la Resolución Nº 184/2022 del Ministerio de Obras Públicas B.O. 7/6/2022. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.)

6. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL MISMO.

Presentación

Definido el proyecto, deberá ingresarse a la Plataforma del Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: <https://sgo.obraspublicas.gov.ar>, o eventualmente en la plataforma que la sustituya, junto a la documentación técnica y económica requerida en el Instructivo Anexo al PROGRAMA.

En la Plataforma indicada ut supra, el Representante de la Jurisdicción deberá crear un nuevo usuario, o en su caso utilizar al usuario que previamente se le haya asignado, y una vez iniciada la sesión respectiva, deberá cargar la documentación y demás antecedentes correspondientes.

Adhesión al Programa y Definición del Proyecto.

Las Provincias, los Municipios y otros Entes solicitantes presentarán una nota firmada por la máxima autoridad de la jurisdicción manifestando su adhesión al PROGRAMA, o bien suscribirán un Convenio Marco de Adhesión, a exclusivo criterio de la Autoridad de Aplicación, detallando los proyectos cuyo financiamiento se requiere, como así también el esquema de ejecución de las obras involucradas. En caso de que la jurisdicción resolviera delegar en persona distinta de su máxima autoridad responsable, la suscripción de cualesquiera de los instrumentos antes señalados y/o toda otra documentación relacionada con el proyecto a presentar, deberá acreditar oportunamente la delegación de tal facultad, previo a la firma de la Nota de Adhesión, al Convenio Marco de Adhesión o al Convenio Específico, según sea el trámite dado a la presentación.

Plazos y Evaluación.

La Autoridad de Aplicación interviniente derivará los proyectos presentados a las áreas competentes de su jurisdicción, a fin de que las mismas procedan a la evaluación de la documentación presentada, de los contenidos del proyecto, así como su adecuada fundamentación técnica, todo ello según el Instructivo Anexo y demás normativa aplicable, y se pronuncien sobre su prefactibilidad.

Asimismo, cuando las características del proyecto determinaren la conveniencia de dar intervención a alguno de los organismos descentralizados, desconcentrados o a empresas o entes del Sector Público Nacional que se encuentran bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a exclusivo criterio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá remitirlos a dichos organismos a los fines de su intervención técnica en el marco del presente Programa.

Cuando las características, particularidades, antecedentes u otros aspectos del proyecto presentado así lo determinen o justifiquen, las notas, información, estudios, planos y demás documentación a que se hace referencia en el mencionado Instructivo Anexo, podrán ser complementados o reemplazados, total o parcialmente, por otros elementos, antecedentes o informes técnicos acompañados o producidos por la jurisdicción solicitante, que cumplan con la misma finalidad. Las presentaciones efectuadas por la jurisdicción solicitante revestirán el carácter de declaración jurada, haciéndose expresamente responsable dicha jurisdicción de los alcances de su contenido y la exactitud de lo informado.

La evaluación del proyecto será efectuada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles. Si se detectaran errores u omisiones, se requerirá a la jurisdicción correspondiente que efectúe las correcciones señaladas, disponiendo de un plazo de CINCO (5) días hábiles para enviarlo nuevamente. Si la jurisdicción solicitante no diera cumplimiento en término con la presentación de las aclaraciones y/o correcciones requeridas, se lo intimará por única vez, por idéntico período. Si transcurrido el plazo de la intimación, la jurisdicción interesada no diera cumplimiento, la solicitud de asistencia financiera será archivada, debiendo la jurisdicción interesada, si quisiera acceder a dicho financiamiento, iniciar nuevamente su solicitud.

No obstante, la Autoridad de Aplicación, cuando el análisis de la propuesta así lo requiera, podrá disponer la ampliación de los plazos establecidos.

Aprobación.

Una vez evaluado/s y aprobado/s el/los proyecto/s la Autoridad de Aplicación, a través del área de su jurisdicción con incumbencia en la materia, emitirá una nota o certificado de NO OBJECIÓN

TÉCNICA por cada uno de los proyectos presentados y se lo comunicará a la jurisdicción o Ente solicitante.

Suscripción de Convenio Específico o de Adhesión

Una vez notificada a la jurisdicción o Ente solicitante la "NO OBJECCIÓN TÉCNICA" del proyecto y, eventualmente, preadjudicada la obra conforme el procedimiento de contratación realizado en el marco de la normativa vigente en la jurisdicción, la Provincia, el Municipio o Ente beneficiario podrá solicitar al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS la suscripción del respectivo Convenio Específico o Convenio de Adhesión y cargará en el Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: <https://sgo.obraspublicas.gob.ar> o a través de la plataforma que prevea el Ministerio, la siguiente documentación para su toma de conocimiento:

- Pliegos de Condiciones Generales y Condiciones Específicas elaborados y relacionados con el proyecto a ser financiado y toda otra documentación de la convocatoria.
- Ofertas económicas recibidas en el marco de procedimiento de selección de contratista realizado, con la pertinente Planilla de cómputo y presupuesto (XLS).
- Planilla de cómputo y presupuesto actualizado considerando la mejor oferta presentada (XLS).
- Acta de Apertura de Ofertas (fecha y/o acta).
- Informe de la Comisión Evaluadora encargada de evaluar las ofertas presentadas, cualquiera fuere la denominación conferida por la jurisdicción local.
- Oferta Ganadora (cómputo y presupuesto, plan de trabajo y curva de inversión, los que eventualmente deberán ser cargados en el módulo respectivo del Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS).
- Pliego de Licitación completo firmado por el comitente de la oferta ganadora.
- Nota del Ente Ejecutor prestando conformidad al Informe de la Comisión Evaluadora y recomendando la adjudicación de la obra a quien se haya considerado como la oferta ganadora.
- Copia del acta de preadjudicación o del acta de adjudicación, de haberse realizado esta última.
- Contrato de Obra eventualmente suscripto con el contratista adjudicado, en caso de corresponder y conforme al estado del proceso de selección adoptado por la jurisdicción o Ente solicitante.

Considerando la documentación ingresada en el Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS o en la plataforma que disponga el Ministerio, se celebrará (i) un Convenio Específico, en caso de haberse suscripto previamente un Convenio Marco; o (ii) un Convenio de Adhesión, si su solicitud fue presentada mediante una Nota de Adhesión.

(Título "Suscripción de Convenio Específico o de Adhesión" sustituido por art. 1º de la Resolución Nº 302/2022 del Ministerio de Obras Públicas B.O. 5/9/2022. Ver art. 3º de la misma norma. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.)

Actos Preliminares.

Serán por cuenta y a cargo de la Provincia, el Municipio o el Ente, los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales necesarios para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generan tales cuestiones, debiendo verificar el cumplimiento por parte de la contratista de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, será responsabilidad de la Provincia, el Municipio o el Ente la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución del Proyecto, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental u otros que fueran requeridos por la jurisdicción.

Previo al inicio de la ejecución de la obra, la Provincia, el Municipio o el Ente beneficiario, deberá presentar con carácter obligatorio la nómina de su equipo (un Inspector de Obra, responsable administrativo) así como también el contrato celebrado con la entidad ejecutora (en caso de corresponder). Todo ello conforme los requerimientos expuestos en la plataforma de carga del proyecto. El incumplimiento de estos recaudos podrá generar el retraso del inicio de la obra y/o hasta la rescisión del Convenio Específico o de Adhesión.

Ejecución del Proyecto.

Efectuada la primera transferencia de fondos (conforme se determinare en el Convenio Específico o Convenio de Adhesión celebrado), la Provincia, el Municipio o el Ente beneficiario, se compromete a iniciar la obra en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos desde la fecha en que se encuentren cumplidos los procesos y requisitos legales y administrativos, establecidos en la normativa nacional, provincial y/o municipal aplicable, que posibiliten el efectivo inicio de la obra, dando cumplimiento al plan de trabajos oportunamente presentado y aprobado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier tipo que resulten atribuibles a la Provincia, al Municipio o al Ente, que de cualquier modo obstaculicen la normal ejecución del Proyecto, serán de su exclusiva responsabilidad, siendo causal de resolución del Convenio Específico o de Adhesión.

La Provincia, el Municipio o el Ente tendrán a su cargo, en el marco del PROGRAMA, el diseño, la contratación, inspección y mantenimiento de la obra, y su posterior operación cuando correspondiere, siendo responsables exclusivos de todos los efectos derivados de su ejecución, como de su mantenimiento y conservación posterior.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS comunicará a las jurisdicciones cuyos proyectos hayan sido seleccionados, el formato de cartel de obra según los patrones de comunicación establecidos.

La implementación y ejecución de la obra debe darse dentro del plazo establecido en el Convenio Específico y/o Convenio de Adhesión que oportunamente se suscriba, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

Modificación del Proyecto.

Toda modificación relativa al Proyecto deberá contar con la NO OBJECCIÓN previa por parte del área técnica competente, dependiente de la Autoridad de Aplicación, como condición necesaria para su implementación debiendo suscribirse al efecto la respectiva Adenda al Convenio Específico o al Convenio de Adhesión relativo a dicha obra. Cuando la modificación tenga como único objeto el plazo de ejecución del proyecto, la Autoridad de Aplicación podrá, a su exclusiva criterio, optar entre la celebración de una Adenda a los referidos convenios, o bien la comunicación fehaciente de la NO OBJECCIÓN previo informe emitido por el área técnica con competencia en la materia.

Al efecto, será necesario que las Provincias, los Municipios y/o Entes beneficiarios justifiquen debidamente la necesidad y razonabilidad de la modificación solicitada, la cual deberá tender a su funcionalidad y duración, sin modificar el objeto del Proyecto oportunamente autorizado. Al respecto, la jurisdicción solicitante deberá acompañar también el nuevo plan de trabajos, curva de inversión y las modificaciones al cómputo y presupuesto original que la alteración del Proyecto ocasiona, a los fines de su evaluación.

(Título "Modificación del Proyecto" sustituido por art. 1º de la Resolución Nº 289/2022 del Ministerio de Obras Públicas B.O. 11/8/2022. Ver art. 3º de la misma norma. Vigencia: comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.)

Incumplimientos.

Las Provincias, los Municipios y/o Entes beneficiarios, deberán acreditar el inicio de la obra ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, mediante una copia del Acta de Inicio firmada por las partes en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha en que se encuentran cumplidos los procesos y requisitos legales y administrativos, establecidos en la normativa nacional, provincial y/o municipal aplicable, que posibiliten el efectivo inicio de la obra. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del convenio.

Asimismo, se podrá rescindir la contratación:

- Cuando, en cualquier momento, la Provincia, el Municipio o el Ente beneficiario paralice unilateralmente la obra por el plazo de TREINTA (30) días corridos;
- Cuando se paralice la obra por TREINTA (30) días corridos por acuerdo entre la Provincia, el Municipio o el Ente y el contratista, sin haber mediado previa notificación fehaciente a la Autoridad de Aplicación de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la misma por esta última;
- Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo para la presentación de las rendiciones de cuentas establecido en el "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes" aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la Resolución Nº 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias y las mismas no hubieran sido presentadas.

Rescisión.

Tanto el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS como las Provincias, los Municipios y/u otros Entes beneficiarios, podrán rescindir los convenios suscriptos, previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a UN (1) mes. La rescisión del convenio no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el convenio respectivo y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario entre las partes.

Cumplimiento de Normas de Administración Financiera.

La Provincia, el Municipio y/o los Entes beneficiarios se comprometen a que los fondos a ser recibidos por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS serán exclusivamente empleados para el proyecto solicitado y aprobado, quedando vedado el uso de los recursos transferidos a cualquier otro destino que no fuera el desarrollo de la obra, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes" aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la Resolución Nº 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

Asimismo, la Provincia, el Municipio y los otros Entes beneficiarios se comprometen a dar estricto cumplimiento a los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, así como a la observación de las normas de control vigentes.

Tratándose de fondos cuyo origen se encuentre en el Fideicomiso de Infraestructura Hídrica, creado mediante Decreto Nº 2099/2016 de la Provincia de Córdoba, la jurisdicción beneficiaria de las obras, deberá presentar a la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica toda la documentación especificada en el Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para las Transferencias de Fondos Provenientes del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica, realizados en el marco de Convenios de Asistencia Financiera suscriptos con Provincias, Municipios y/u otros Entes, incorporado como Anexo IV a la Resolución Nº 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

Indemnidad.

La Provincia, el Municipio y otros Entes, abonarán con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúe el contratista que realice el Proyecto. La Autoridad de Aplicación, los órganos superiores, inferiores o dependientes, no asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones de la Provincia o los Municipios o los otros Entes en los contratos que ellas suscriban.

La Provincia, el Municipio y otros Entes, se comprometen a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución del Proyecto y por todas aquellas por las cuales la Provincia, el Municipio o el Ente beneficiario deban responder.

La Autoridad de Aplicación podrá, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de la Provincia, el Municipio o el Ente beneficiarios, encomendar la realización de auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución del Proyecto, sin perjuicio de las tareas inherentes en la materia a cargo de la Provincia, el Municipio o el Ente, comprometiéndose estas últimas a garantizar el ejercicio de las mismas. La Provincia, el Municipio, o el Ente no podrán obstaculizar la realización de las auditorías encomendadas por la Autoridad de Aplicación, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

(Punto 6. sustituido por art. 2º de la Resolución N° 164/2022 del Ministerio de Obras Públicas B.O. 7/6/2022. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.)

7. FINANCIAMIENTO

En cada caso particular, el financiamiento comprometido será determinado por la Autoridad de Aplicación, considerando la planilla de cómputo y presupuesto o, eventualmente, el valor de la obra consignado en la preadjudicación o adjudicación realizada por la jurisdicción o Ente solicitante, analizándose, en el informe técnico que a tales efectos se elabora, la razonabilidad de dichos valores, considerando obras de similares características y su emplazamiento.

Cuando el precio de la obra adjudicada resultare inferior al consignado en la planilla de cómputo y presupuesto presentada por la jurisdicción o Ente solicitante, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS financiará hasta el monto de la adjudicación.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS podrá financiar hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del importe de los Proyectos presentados por LA PROVINCIA / LA MUNICIPALIDAD / EL ENTE. Asimismo, podrá financiar proyectos u obras que se encuentren en curso de ejecución, por parte de la jurisdicción o Ente solicitante, siempre que los mismos cumplan con los lineamientos del Programa.

Los pertinentes desembolsos deberán ser solicitados a través de la página institucional del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/tramites-gobierno-provincial-o-municipal>, o el portal que eventualmente la sustituya.

MAYOR FINANCIAMIENTO

Cuando durante la ejecución de la obra financiada por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, acaezcan situaciones ajenas a la voluntad de las partes que impacten sobre la ecuación económica financiera considerada al momento de celebración del respectivo convenio y pongan en riesgo su efectivo cumplimiento y la finalización de las obras involucradas, las jurisdicciones locales o Entes beneficiarios deberán acreditar la imposibilidad de continuar y/o concluir la obra con el financiamiento originalmente comprometido y podrán solicitar una adecuación de la asistencia financiera acordada.

A tales fines deberá presentar:

1. Nota indicando:

- a) denominación del proyecto conforme Convenio Específico y código de la obra (SIPPE).
- b) la necesidad de celebrar un convenio de mayor financiamiento, describiendo y justificando las circunstancias que llevan a dicha situación (Variantes o modificaciones de obra, etc.).

2. Adjuntar la documentación respaldatoria del desfase económico producido e invocado y del nuevo precio del proyecto estimado. A saber:

- a) Nota de solicitud de adecuación del valor del contrato recibida del contratista.
- b) Copia del Acto Administrativo de Adjudicación.
- c) Copia del Contrato de Obra Pública y sus modificaciones, en caso de corresponder.
- d) Acta de Inicio de obra.
- e) Propuesta de nuevo Plan de Trabajo.

Si el mayor financiamiento requerido tuviere su causa en la solicitud de redeterminación de precios presentada por la Contratista de obra a la PROVINCIA / el MUNICIPIO / el ENTE, a los efectos de su consideración por parte de la Autoridad de Aplicación, ésta, podrá readecuar el financiamiento otorgado aplicando el procedimiento de Readecuación de precios a través de la estructura de ponderación aprobada oportunamente o bien, aprobar la estructura de ponderación estandarizada para esa tipología de obra, previa intervención de la Dirección de Análisis y Redeterminación de Precios.

Por otra parte, cuando el mayor financiamiento requerido tenga su causa en la solicitud de redeterminación de precios presentada por la Contratista de obra a la PROVINCIA / el MUNICIPIO / el ENTE, o directamente ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS con la debida autorización emitida por la jurisdicción local o Ente, en el marco de la metodología establecida en el régimen en el Decreto N° 691/16 o el que en un futuro lo reemplaza, la Secretaría competente analizará la documentación proporcionada y dará curso a los respectivos pedidos teniendo en cuenta para ello el procedimiento previsto en el citado Decreto N° 691/16.

A) PROCEDIMIENTO DE READECUACIÓN DE PRECIOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN

La Autoridad de Aplicación establecerá en los convenios específicos o convenios de adhesión el reconocimiento de la variación en los precios de factores principales que componen el prototipo de obra aprobado, que evidencien la alteración de la ecuación económica financiera del contrato de obra pública oportunamente celebrado por la jurisdicción local o Ente beneficiario y que se ejecute mediante el aporte financiero del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

A los fines de realizar el procedimiento de readecuación de precios, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en el ámbito de su competencia, aprobarán la estructura de ponderación estandarizada por tipología de obra, previa intervención de la Dirección de Análisis y Redeterminación de Precios o bien, aplicarán la oportunamente aprobada y que se condiga con la tipología de obra objeto de readecuación. Estas estructuras de ponderación resultarán de aplicación a todas las tipologías de obra financiadas por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Presupuesto de Admisibilidad: Los precios de la obra faltante de ejecutar serán readecuados, a solicitud de la jurisdicción provincial o municipal beneficiaria del financiamiento, cuando mediante la aplicación de la expresión matemática que se establece en el título siguiente, se acredite la alteración de la ecuación económica financiera del contrato de obra pública oportunamente celebrado.

Esta expresión matemática tomará como insumo la estructura de ponderación de costos estandarizada aplicable al tipo de obra aprobada al momento de la notificación de la NO Objeción Técnica al Comitente o de la aprobación del proyecto de obra incorporada como Anexo del presente Reglamento.

Procedimiento de cálculo: A fin de obtener la variación de referencia promedio de precios, cada uno de dichos rubros que componen la ecuación matemática estarán integrados por dos factores: un coeficiente de ponderación (p), que representará la incidencia del costo del componente respectivo dentro del costo total; y un factor de variación de precios, conformado por el cociente entre los índices del mes en análisis y el mes base, definidos en la estructura de ponderación aprobada.

Expresión matemática del Factor de Readecuación (FR)

Donde: FR = Factor de Readecuación del período en análisis, con $i = 1$ a m (siendo m el último certificado de la obra).

$a =$ Ponderadores asignados a cada rubro, debiéndose verificar que su sumatoria sea igual a 1.

El Factor de Readecuación (FR) se aplicará con cuatro decimales con redondeo simétrico.

La estructura de ponderación a consignarse en el Proyecto/convenio deberá contener los siguientes factores, según su probada incidencia en el precio total de la prestación:

- a. El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra;
- b. El costo de la mano de obra;
- c. La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos; y
- d. Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

Para ello se deberán ponderar los elementos que constituyen el precio de obra, limitándose a los componentes y/o elementos que individualmente sean los más representativos.

Indicadores de Precios: Los indicadores de precios de referencia a utilizar para el procedimiento de Readecuación, así como para la variación de referencia de cada factor, serán los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Los índices a utilizar serán los informados en la primera publicación inmediata posterior al mes a partir del cual procede la Readecuación. **CONVE-2023-29816422-APN-SOP#MOP**

Para la ponderación del factor "costo financiero" se aplicará la variación de la Tasa Nominal Anual Activa del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, considerando para cada mes calendario los valores correspondientes al día QUINCE (15) o, en su defecto, al día hábil posterior.

De no contarse a la fecha de la solicitud con todos los índices actualizados necesarios para efectuar el cálculo del certificado readequado, se considerarán los índices o precios disponibles a ese momento.

La variación de los precios de los insumos que componen el precio de los ítems que conforman el cómputo y presupuesto, se calculará desde la oferta o desde el último Convenio de Mayor Financiamiento celebrado, según corresponda, y se aplicarán a los trabajos que se hayan ejecutado desde el primer día del mes en que se produjo la variación: promedio ponderada de los factores principales de la estructura de precios hasta el último día del mes anterior al que se produzca la nueva variación.

Anticipo Financiero: El porcentaje del anticipo financiero otorgado a los comitentes se mantendrá fijo e inamovible y será deducido en cada Certificado de Obra a emitir.

No obstante ello, cuando entre la solicitud de pago del anticipo financiero realizado por la jurisdicción y la suscripción del convenio se hubiese generado una alteración en la ecuación económica financiera del contrato de obra pública, se realizará por única vez y previa solicitud de la misma, el procedimiento de readequación de precios en los términos de la metodología señalada en la presente.

Procedimiento de Reconocimiento del mayor valor: Sin perjuicio del método aplicado por la jurisdicción comitante, la Autoridad de Aplicación del Programa procederá a reconocer el mayor valor de la obra teniendo como límite el monto que surge de aplicar la metodología de cálculo precedentemente expuesta. Para ello, la jurisdicción comitante deberá tramitar, junto al reconocimiento de la certificación de la obra básica, un certificado readequado, conforme la metodología señalada que tendrá el carácter de definitivo.

El certificado readequado resultará de aplicar el noventa por ciento (90%) de la variación porcentual resultante del Factor de Readequación obtenido para el período en análisis $(1 + (Fri - 1) + 0,9)$. Este certificado será presentado ante la Autoridad de Aplicación, una vez aprobado por ésta el respectivo factor de Readequación, a través del sistema de Gestión de Obra u otro medio que disponga el Ministerio.

La tramitación de los certificados readequados deberá incluir la siguiente documentación:

- la documentación contractual correspondiente a la obra;
- la Estructura de Ponderación contenida en el programa de financiamiento respectivo y que surge del respectivo convenio específico o convenio de Adhesión o adenda a los mismos;
- Informe de Inspección de Obra;
- la correspondencia de los índices aplicados;
- Planilla con los cálculos para la obtención del Factor de Readequación;
- Planilla de Cómputo y Presupuesto actualizado.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación, previo a la aprobación de las solicitudes de mayor financiamiento, deberá corroborar el cumplimiento de las pautas precedentes y de las obligaciones asumidas por la jurisdicción financiada relacionadas con el plan de trabajo oportunamente aprobado y su curva de inversión.

B) PROCEDIMIENTO DE READECUACIÓN DE PRECIOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 691/16

Este procedimiento resultará aplicable cuando la jurisdicción local o Ente financiado por esta Cartera Ministerial hubiere previsto en los contratos de obra pública oportunamente celebrados la aplicación de la metodología establecida en el Anexo I del Decreto N° 691/16 y la Secretaría con competencia en la materia, haya convalidado su aplicación al momento de suscribir los convenios específicos o de adhesión.

Tratándose de la aplicación de la metodología establecida en el régimen de redeterminaciones de precios conforme lo normado en el mentado Decreto N° 691/16 o el que lo reemplace, la jurisdicción provincial o municipal o el Ente por sí, o a través de los contratistas que oportunamente hayan sido autorizados conforme establece el artículo 7° de la Resolución N° 433/22 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, deberá presentar la documentación establecida en el ANEXO IA (SOLICITUD DE REDETERMINACIÓN Y ADECUACIÓN PROVISORIA).

La Autoridad de Aplicación adecuará de manera provisoria el precio de los contratos, para luego determinar definitivamente el mismo a la finalización del contrato de acuerdo con las previsiones del régimen establecido por el Decreto N° 691/16.

Cuando se trate de una adecuación provisoria de precios, la Autoridad de Aplicación emitirá el pertinente acto administrativo aprobatorio de la misma, previa intervención del servicio jurídico permanente, conforme establece el artículo 26 y concordantes del mentado cuerpo normativo.

(Punto 7. sustituido por art. 1° de la Resolución N° 21/2023 del Ministerio de Obras Públicas B.O. 31/01/2023. Aplicación: a todos los convenios de asistencia financiera brindada por esta Cartera Ministerial a Provincias, Municipios y otros Entes, que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la norma de referencia)

E. MODALIDAD DE PAGO, TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La Autoridad de Aplicación podrá implementar, a su exclusivo criterio, esquemas diferenciados de desembolsos, cuando la envergadura del proyecto, las características técnicas, las modalidades de ejecución u otros motivos vinculados al proyecto a financiar o a su emplazamiento así lo justifiquen.

Estos esquemas diferenciados de desembolsos deberán ser incluidos en el Convenio Específico o Convenio de Adhesión relativo al proyecto en cuestión y podrán seguir el criterio propuesto en el presente o bien, el que la Autoridad de Aplicación considere más adecuado al proyecto a financiar.

a) Certificaciones de avance de obra mensual con Anticipo financiero:

Un primer desembolso equivalente de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del proyecto a financiar, en concepto de anticipo financiero a partir de la firma del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión.

El monto del anticipo financiero regulado en el presente apartado no podrá superar al oportunamente establecido en la preadjudicación / adjudicación y/o el contrato de obra pública celebrado por la jurisdicción o Ente solicitante.

El o los restantes desembolsos se efectuarán contra la presentación por parte de la jurisdicción de los respectivos certificados mensuales de avance de obra, descontándose en forma proporcional el primer desembolso en calidad de Anticipo Financiero.

Las certificaciones de los avances de obra deberán ser presentados dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la pertinente medición. Vencido el plazo señalado, la Autoridad de Aplicación no podrá tramitar dicha rendición de fondos en forma conjunta con otras certificaciones.

b) Desembolsos parciales:

- Un primer desembolso por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, dentro de los QUINCE (15) días de la firma del CONVENIO.

- Un segundo desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación de la documentación específica que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al primer desembolso. Los certificados de avance de obra respectivos, deberán ser presentados dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la última medición.

- Un tercer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al segundo desembolso. Los certificados de avance de obra respectivos, deberán ser presentados dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la última medición.

- El cuarto y último desembolso, por el importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) restante del monto total, en concepto de rendición final del PROYECTO, contra presentación de la rendición de cuentas final, correspondiente a la ejecución total y recepción provisoria de la obra.

c) Desembolsos parciales y Certificaciones de avance de obra:

- El primer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra a tramitarse ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS o ante los Organismos, Entes y Empresas que giran bajo su órbita, a partir de la firma del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión;

- El segundo, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes al avance físico equivalente -al menos- al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de ejecución de la obra. Las certificaciones de los avances de obra deberán ser presentados dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la última medición.

- El tercero por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física equivalente -al menos- al OCHENTA POR CIENTO (80%) de ejecución de la obra. Las certificaciones de los avances de obra deberán ser presentados dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la última medición.

- El último importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de final de obra contra presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma.

d) Otros esquemas diferenciados de desembolsos y/o certificaciones que la Autoridad de Aplicación considere más adecuado al proyecto a financiar.

El esquema de desembolsos establecido en cada Convenio Específico o Convenio de Adhesión, no podrá ser modificado a lo largo de la ejecución del mismo, salvo que, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación, sobrevengan motivos vinculados al proyecto a financiar que justifiquen la conveniencia de dicha modificación.

TRANSFERENCIA, CUENTA BANCARIA

CONVE-2023-29816422-APN-SOP#MOP

La Provincia, el Municipio o el Ente beneficiario deberá informar una cuenta corriente o cuenta de ahorro abierta en alguno de Bancos adheridos al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro (Resolución N° 285/95 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y modificatorias) al fin exclusivo y excluyente de ser utilizada para la transferencia de la asistencia financiera por parte del Ministerio. Una vez notificado el Ministerio de la apertura de la cuenta bancaria y cumplidos los requisitos administrativos, técnicos y legales que permitan el desarrollo del proyecto del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión, la Provincia o el Municipio o el Ente realizarán el pedido formal del primer adelanto y/o desembolso de fondos.

Tratándose de proyectos que se financien con recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Hídrica creado por el Decreto N° 1.381 del 1 de noviembre de 2001 y ratificado mediante la Ley N° 26.181, los beneficiarios de los fondos deberán tener una cuenta bancaria abierta en el Banco de la Nación Argentina, para lo cual la jurisdicción beneficiaria del proyecto tendrá a su cargo proporcionar dicha información a la Autoridad de Aplicación.

El Ministerio depositará los fondos correspondientes en la Cuenta Bancaria declarada. La dependencia correspondiente deberá elevar el comprobante con el número de identificación de dicha cuenta (CBU), indicando la sucursal habilitada a estos fines.

RENDICIÓN DE CUENTAS

La Provincia, el Municipio, o el Ente beneficiario, que tenga a su cargo la ejecución del PROYECTO -conforme al origen de los fondos- deberá observar las disposiciones del "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I a la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias o el "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para las transferencias de fondos provenientes del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica (creado mediante Decreto 1.381/01 y ratificado mediante Ley 26.181), realizadas en el marco de Convenios de Asistencia Financiera Suscritos con Provincias, Municipios y/u Otros Entes" incorporado como Anexo IV a la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

(Punto 8. "Modalidad de pago. Transferencias. Rendición de Cuentas" sustituido por art. 2º de la Resolución N° 382/2022 del Ministerio de Obras Públicas B.O. 5/9/2022. Ver art. 3º de la misma norma. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.)

9. TRANSPARENCIA

A los fines previstos por la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública y en virtud de lo expresamente contemplado en su art. 7º, inciso e), el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS resulta sujeto obligado a brindar información pública. En consecuencia, solicitará a todas las instituciones involucradas, la acreditación de los fondos públicos transferidos y aplicados a la ejecución de la obra (art. 32 inc. f).

Asimismo, las partes intervinientes, asumirán las obligaciones que en cada Convenio Específico o Convenio de Adhesión se consignan, vinculadas a dotar de transparencia, tanto el proceso de selección de la entidad ejecutora, como la exhibición de los estados de avance físico y financiero de las obras ejecutadas.

En ese sentido, las Provincias, Municipios u otros Entes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.
- Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.
- Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen el expertise correspondiente.

En todos los casos, deberá efectuar la difusión de los procedimientos de selección y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente, y en su caso en el sitio web que indique el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Asimismo, la jurisdicción se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra y a habilitar en la página web del organismo licitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:

- El acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.
- La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de las mismas en formato digital, certificando por escrito público que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel.
- La publicación de los resultados de la licitación.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha implementado la plataforma "MapaInversiones" destinada a facilitar el acceso a la información pública y la participación ciudadana, con la finalidad de contribuir activamente a garantizar una mayor transparencia en todo el proceso de la obra pública, incluyendo en dicha plataforma también la totalidad de la información correspondiente a los proyectos y obras alcanzados por el presente Plan, motivo por el cual las provincias, municipios y otros entes, que resulten beneficiarios, se comprometen a completar y actualizar periódicamente la información correspondiente, a través de los medios que le sean informados por el MINISTERIO.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS podrá requerir a las provincias, municipios y otros entes que resulten beneficiarios, la utilización de herramientas informáticas y/o aplicaciones específicas para registrar los avances físicos, certificaciones, y demás información y/o documentación que los mismos deben suministrarla en el marco de las rendiciones de cuentas que se efectúen en el marco del presente programa.

Asimismo, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS podrá ejercer amplias facultades de auditoría sobre el grado de avance de las obras financiadas en el marco del presente Plan, de modo directo, a través de universidades ó de los organismos de control provinciales o municipales.

10. MONITOREO Y EVALUACIÓN.

El Programa de Monitoreo y Evaluación (Resolución N° 118 de fecha 9 de abril de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS tendrá a su cargo el monitoreo y la evaluación del Programa. Este proceso contempla la elaboración de indicadores de diagnóstico, de seguimiento y del cumplimiento de las metas, tanto físicas como presupuestarias, en acuerdo con el o las áreas ejecutoras pertinentes dentro del Ministerio, procurando la rendición de cuentas y la evaluación de los resultados de tales acciones en desarrollo.

(Punto 10. Incorporado por art. 6º de la Resolución N° 154/2022 del Ministerio de Obras Públicas B.O. 7/6/2022. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.)

11. CONTROL "EX POST".

En el marco del presente Programa, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS llevará adelante evaluaciones "ex post" de los proyectos y obras financiados por el mismo. A tales fines, podrá requerir la intervención de universidades nacionales u otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas, que cuenten con la capacidad técnica adecuada en la materia, diseñando acciones de manera tal que resulten un esquema flexible y dinámico.

Las evaluaciones a llevar adelante partirán de comparar la situación prevista al momento de formulación del proyecto financiado, con lo sucedido hasta el momento en que finaliza la inversión, y hasta los CINCO (5) años posteriores, según el caso (evaluación de terminación) y recaerán mínimamente sobre los siguientes aspectos:

- a) el monto total de la inversión previsto, comparado con el efectivamente incurrido;
- b) las fechas de inicio y finalización de la obra, comparadas con las efectivamente acaecidas; y
- c) la pauta o secuencia de la inversión planeada, comparada con la real.

El resultado de estas evaluaciones será objeto de seguimiento y evaluación continuo, a través de la realización de informes de seguimiento e informes finales de cierre de cada proyecto ejecutado.

(Punto 11. Incorporado por art. 5º de la Resolución N° 154/2022 del Ministerio de Obras Públicas B.O. 7/6/2022. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.)

CONVE-2023-29816422-APN-SOP#MOP